



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01664-2017-PA/TC

LIMA

OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL (ONP)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO

El escrito presentado por don Samuel Torrejón García, en representación de la Oficina de Normalización Previsional, de fecha 14 de enero de 2019, en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, la Oficina de Normalización Previsional ha cumplido con otorgar poder a don Samuel Torrejón García, conforme se aprecia en autos (fojas 111 a 113).
3. Asimismo, el recurrente legalizó su firma ante la secretaria de la Sala Primera de este Tribunal (ff. 8 y 9 del cuaderno del Tribunal Constitucional), con fecha 29 de abril de 2019, por lo que corresponde estimar su pedido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01664-2017-PA/TC

LIMA

OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL (ONP)

RESUELVE

Tener por desistida a la Oficina de Normalización Previsional del recurso de agravio constitucional de autos (fojas 115 a 123); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 20 de enero de 2017 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 87 a 90), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Eloy Espinosa Saldaña

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL